



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 15 de marzo de 2023, el señor **WILLIAM ARNULFO RAMIREZ LLORI**, mediante apoderado judicial, instauro demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la señora **DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA**. Radicado 2023-00054. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 347

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ARNULFO RAMIREZ LLORI
DEMANDADO	DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA
RADICADO	865683184001-2023-00054-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de Diana Lorena Guatusmal Grijalba, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.
2. Referente a la solicitud de medidas cautelares las mismas se decretarán por ser procedentes de conformidad con el numeral 1 del artículo 598 del CGP.
3. Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, instaurada por el señor **WILLIAM ARNULFO RAMIREZ LLORI**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, auto inadmisión y subsanación por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUENTRO de los siguientes Inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 442-70662 y 442-80112, de propiedad de la señora **DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.123.207.988.

Por secretaría elabórense los oficios incluyendo las disposiciones pertinentes del numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso; así mismo dispóngase que el decreto de la medida cautelar procede única y exclusivamente si la demandada ostenta la propiedad total o proindiviso sobre tal bien.

Para el efecto, realícese y remítase el oficio al apoderado del demandante para que surta el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro respectiva. Déjense las constancias en el expediente judicial electrónico.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FERNEY POLANCO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.328.766, titular de la tarjeta profesional N° 131.546 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fdc0a44cec16f3a45c472d25f577d728ca393ff5c346ba86d342dc0cc8535d**

Documento generado en 28/03/2023 10:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>